

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

### ELIMINACIÓN DE BECAS Y SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL CONGRESO DE LA NACIÓN

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese el otorgamiento de becas, subsidios o subvenciones a personas humanas y jurídicas por parte del Congreso de la Nación y de sus miembros, sea con cargo al Presupuesto Nacional o con fondos provenientes del Presupuesto del Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el inciso 7 del artículo 45 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, que quedará redactado de la siguiente manera:

*7. Publicar la siguiente información en el sitio de Internet de la Cámara: a) Días, horario y temario de las reuniones de comisión; b) El plan de labor propuesto por la Presidencia de la Cámara para la sesión próxima inmediata; c) Los proyectos de ley ingresados y las órdenes del día; d) La versión taquigráfica provisoria, dentro del décimo día de concluida la sesión; e) El personal de planta transitoria y permanente; f) La convocatoria a licitaciones que realice la Cámara o los organismos que de ella dependan, y el resultado de las mismas.*

**ARTÍCULO 3°.-** El Senado y la Cámara de Diputados adecuarán su normativa a las disposiciones del artículo 1° en un plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar la normativa de sus Legislaturas a la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Alejandro Bongiovanni**

Cristian Ritondo

María Eugenia Vidal

Damián Arabia

Verónica Razzini

Silvana Giúdice

Daiana Fernández Molero

Sergio Capozzi

Patricia Vásquez

Martín Yeza

Gabriel Chumpitaz

Silvia Lospennato

José Núñez

María Sotolano

Paula Omodeo

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone la eliminación del otorgamiento discrecional de fondos a particulares y organizaciones no gubernamentales por parte del Congreso de la Nación y de los legisladores, una facultad que institucionaliza la dádiva por parte de los poderes del estado.

Anualmente se habilita a cada diputado y senador nacional un cupo monetario para distribuir en calidad de becas a particulares y asociaciones civiles de su elección, facultad otorgada por decretos y resoluciones presidenciales de cada Cámara. Estas facultades no sólo son ajenas al rol del Congreso, sino que son impropias de una democracia republicana: con esta práctica, los representantes del pueblo y de las provincias asumen un rol cuasi monárquico que los habilita a dispensar dádivas de forma discrecional, a título personal y con fondos aportados por los contribuyentes.

Esta facultad, además, se superpone con los numerosos mecanismos de beneficios de la seguridad social de la Nación y las provincias, sumándose a la facultad del Congreso de otorgar pensiones graciables con cargo al Presupuesto Nacional, según lo establecido en el artículo 75 inciso 20 de la Constitución Nacional y Ley Nacional N° 13.337 del año 1948. En el caso de las becas y subsidios, otrora estas dádivas eran complementarias de dichas pensiones graciables, y compensaban la inexistencia de planes de asistencia del estado a ciudadanos en caso de necesidad.

Los montos y mecanismos para el otorgamiento de las becas y subsidios están reglamentados por Resoluciones de las presidencias de ambas Cámaras. Cabe destacar que la Cámara de Diputados no publica la información al respecto en su sección Transparencia desde el año 2021 (en violación al artículo 45 de su propio Reglamento), en tanto que el Senado publica hasta el año 2020, por lo que a la fecha no existe el seguimiento y control público del mecanismo..

El Congreso Nacional puede y debe combatir las carencias y la crisis económica a través de su rol esencial: el legislativo, proveyendo a la sociedad de leyes que promuevan el bienestar y desmalezando la legislación de regulaciones inútiles e impuestos. Ningún poder del estado o funcionario debería estar facultado para otorgar en calidad de dádiva discrecional aquello que debe resolver mediante el ejercicio de sus roles institucionales: en el caso de los diputados y senadores, mediante un plexo normativo que promueva y facilite la prosperidad de los ciudadanos. En palabras de Alberdi: "La única política de que ha de ocuparse nuestro papel será la política económica, que según nuestro modo de ver es la verdadera política de estos países: gobernarles de modo que se llenen de riquezas, población, movimiento y bienestar social, hacer que sus puertos se pueblen de embarcaciones, se llenen de movimiento nuestras costas, se abastezcan ricamente sus mercados, hacer que su población esté bien alojada, bien vestida, bien mantenida y provista de todo lo necesario, que los pobres disminuyan gradualmente y los ricos se multipliquen; que los andrajos, que la miseria y sus repugnantes dolencias desaparezcan de nosotros: he aquí todo el arte de gobernar; he aquí el gran objeto de la política interior de los estados de América del Sur".<sup>1</sup>

## **DIAGNÓSTICO**

**Identificación del Problema:** La facultad de otorgar en forma discrecional fondos públicos a particulares y organizaciones no gubernamentales por parte del Congreso de la Nación y de los legisladores institucionaliza la dádiva por parte de los poderes del estado.

Refuerza un concepto arcaico, paternalista e ineficaz del estado, de alcance individual y sin incidencia positiva en términos económicos y sociales a escala de la sociedad. Por el contrario, ofrece al Congreso y a sus miembros la posibilidad de disponer de bienes públicos en beneficio propio, ya sea mediante el uso promocional de esta facultad o mediante el desvío de esos fondos.

---

<sup>1</sup> Juan Bautista Alberdi en El Comercio de Valparaíso N°1, 20 de noviembre de 1847

**Enumeración de las Causas:** Pueden mencionarse, entre otras, la delegación discrecional de fondos, la falta de transparencia y el rol extendido de la seguridad social.

**Síntesis de Medidas Vigentes:** Existen resoluciones de las presidencias de ambas Cámaras que permiten esta distribución de fondos discrecionales, así como la normativa para pensiones graciables establecida por el art. 75, inc. 20 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 13.337. Estas disposiciones históricamente justificaban las becas y subsidios en una época con menos mecanismos de seguridad social, más ahora resultan redundantes y carecen de un proceso de rendición de cuentas.

## **OBJETIVOS**

**Objetivo y Alcance de la Propuesta:** El proyecto propone adecuar la normativa del Congreso tal que se elimine la antigua facultad de otorgamiento discrecional de fondos públicos, en forma de becas y subsidios. Se busca así que los legisladores concentren sus esfuerzos en su rol de creación de leyes en lugar de en la asignación directa de fondos a individuos u organizaciones. Además, el proyecto sugiere la actualización del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para así reforzar las prácticas de transparencia en la publicación de información y su acceso público.

### **Efectos Secundarios:**

- **Positivos:** La eliminación de estas dádivas optimizaría el uso de los recursos públicos, permitiendo que las ayudas sean gestionadas mediante programas específicos de seguridad social, lo cual facilitaría un proceso menos discrecional y más regulado.
- **Negativos:** Podría existir una percepción subjetiva de menor acceso a recursos directos para ciertas organizaciones o individuos que recibían este

apoyo para actividades comunitarias u otros fines. Sin embargo, ello se vería balanceado con el efecto positivo antes mencionado.

**Antecedentes de Normativas y/o Políticas Públicas Similares:** Existe una serie de países con sistemas democráticos y republicanos que han restringido o regulado los subsidios legislativos en aras de evitar conflictos de interés y, por ende, mejorar la eficiencia del gasto público. Asimismo, la experiencia comparada demuestra que la distribución de fondos en otras jurisdicciones suele llevarse a cabo exclusivamente mediante programas sociales específicos, no desde el Poder Legislativo.

**Justificación y Criterio de la Opción Presentada:** La propuesta puesta a consideración se presenta como superadora de la situación actual, ya que promueve un enfoque basado en el rol fundamental legislativo del Congreso, léase la tarea legisferante, en lugar de la distribución discrecional de fondos. El criterio rector es el de una mayor transparencia, responsabilidad fiscal y coherencia institucional, dado que los legisladores no poseen funciones ejecutivas que les sean propias y naturales. A más de lo anterior, se fortalece el enfoque de seguridad social en lugar de un foco puesto en las ayudas personales.

## **IMPACTO**

**Costos Estimados del Proyecto:** Desde el punto de vista económico la sanción del presente proyecto no tiene costo fiscal, y reduce el monto de la partida del Presupuesto destinada al Congreso Nacional, propendiéndose por tanto a una reducción del gasto público.

**Fuente de Financiamiento:** Asimismo, no se requiere de financiamiento adicional; en cambio, se espera un ahorro derivado de la eliminación de estos gastos, lo que podría permitir redirigir estos recursos a otros programas sociales ya existentes.

**Universo de Potenciales Beneficiarios:** Los beneficiarios indirectos son todos los pagadores de impuestos argentinos, quienes se verán beneficiados al contar con

recursos públicos administrados mediante programas de seguridad social más claros y con criterios universales y transparentes, acorde a la gobernanza republicana

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

**Dip. Alejandro Bongiovanni**